

Comentarios_proyecto de ley Reglamento en Materia de Control Sanitario Para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos

JCR-LCF - B000203621

Noel Nefi Arias Reyes <nefi.arias@outlook.com>

mié 21/10/2020 08:02 a.m.

Para: Contacto CONAMER <contacto@conamer.gob.mx>;

📎 1 dato adjunto

comentarios_cannabis_conamer__.pdf;

Estimado Mtro. Rocha López.

Me permito enviarle archivo adjunto con mis comentarios en base a la consulta pública sobre el proyecto de ley Reglamento en Materia de Control Sanitario Para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, como aportación por ser de propio interés.

Saludos cordiales.

Atte. Noel Nefi Arias Reyes



Libre de virus. www.avast.com



Puebla a 20 de Octubre de 2020

Asunto: comentarios al proyecto Reglamento en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal de la cannabis y sus derivados farmacológicos.

Mtro. Julio César Rocha López
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

PRESENTE.

Estimado Mtro. Rocha López.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento mis comentarios al proyecto de Reglamento en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal de la cannabis y sus derivados farmacológicos, con fecha en línea del 27 de Julio de 2020 en el sistema CONAMER con el expediente No. 02/0031/270720.

1.- Sobre el Artículo 2... “V. Industrial: Las destinadas a la producción de complejos moleculares, derivados farmacológicos y medicamentos.” Propongo quede como sigue: “V. Industrial: Las destinadas a la producción de materias primas vegetales, complejos moleculares, derivados farmacológicos y medicamentos.”

2.- Reconsiderar la definición de “Cáñamo” que se menciona en el artículo 3.

3.- Sobre el Artículo 3... “XXVI. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN: Al documento que describe la propuesta de una investigación que implique la utilización de la cannabis con el fin de obtener sus complejos moleculares o derivados farmacológicos que sean destinados a la producción farmacéutica”. Propongo una ampliación para quedar como sigue: “XXVI. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN: Al documento que describe la propuesta de una investigación que implique la utilización de la cannabis con el fin de obtener materias primas vegetales, sus complejos moleculares o derivados farmacológicos que sean destinados a la producción farmacéutica o industrial.”

4.- Sobre el Artículo 21. “Los permisos de siembra de especies o variedades autorizadas de la cannabis, se otorgarán para las actividades de siembra, cultivo y cosecha; para investigación para la salud, la producción de complejos moleculares, derivados farmacológicos y medicamentos, o en su caso, para producción de semilla certificada por el SNICS”. Propongo quede como sigue: Los permisos de siembra de especies o variedades autorizadas de la cannabis, se otorgarán para las actividades de siembra, cultivo y cosecha; para investigación para la salud, la obtención de materias primas vegetales, la producción de complejos moleculares, derivados farmacológicos y medicamentos, o en su caso, para producción de semilla certificada por el SNICS”.

5.- Considerar los usos alimenticios e industriales de la especie de cannabis que no tiene efectos psicoactivos por su muy bajo o nulo contenido de THC, conocido como Cáñamo industrial o Hemp.

6.- Ponderar lo de “Un sitio confinado permitido” del cultivo psicotrópico respecto del cultivo no psicotrópico. Considero que respecto del cáñamo industrial hacer investigación para recabar datos del impacto de las particulares condiciones geoclimáticas, flora y fauna en el rendimiento del

cultivo requiere de espacios abiertos que no limiten el contacto con el ambiente, por lo que el artículo no debería aplicar a cáñamo industrial.

7.- La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 menciona: “La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta del cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas.” Por lo que opino abría que puntualizar esa diferencia en el reglamento.

8.- Sobre el Artículo 46. “En la formulación de un remedio herbolario no podrán incluirse cannabis de origen natural o sintético.” para que coincida con la ley general de salud y el reglamento de insumos para la salud respecto de los remedios herbolarios; propongo quede como sigue: “En la formulación de un remedio herbolario no podrán incluirse cannabis de origen sintético”

9.- El cáñamo (*Cannabis sativa* L.) entre sus diferentes fenotipos, contiene el fenotipo químico comúnmente llamado “cáñamo industrial” o “Hemp” que incluye variedades de cáñamo que contienen menos del 0.3% de THC por lo que no tiene efectos psicoactivos.

Sin más por el momento.

Saludos cordiales.

Atte. Noel Nefi Arias Reyes.